NÚM. 82. Mártes 11 de Julio de 1837. 331

Este periódico se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id..	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de esta provincia.

Debiendo prestar en mis manos el juramento prescrito á la Constitucion política de la Monarquía española, sancionada por S. M. en 18 de Junio último y publicada en esta capital en 2 del actual, todos los empleados activos, cesantes ó jubilados dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península en esta provincia, en cumplimiento de la Real orden de 20 del citado Junio; he dispuesto recibir el espresado juramento á todos los comprendidos en dichas tres clases que residan en esta capital el dia 15 del corriente á las diez de su mañana, y el 29 del mismo á todos los demas que existan en los pueblos de la espresada provincia, advirtiendo á todos, que el que no concurriese á este llamamiento, perderá el derecho á percibir su sueldo, con arreglo á lo que se previene en la citada Real orden de 20 de Junio. Segovia 10 de Julio de 1837.=*Canuto Aguado.*

Subinspeccion de la Milicia nacional.

El Excmo. Sr. Inspector del arma me ha dirigido la circular que dice así:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en 2 del actual me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que V. E. ha espuesto en su comunicacion de 30 del anterior, relativa á las dificultades que se han ofrecido al Subinspector de la segunda brigada de esta provincia para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 19 del mismo, en cuanto al modo con que deben prestar el juramento á la Constitucion de la Monarquía los diversos cuerpos de la Milicia nacional; y conformándose S. M. con cuanto V. E. propone, se ha servido resolver: 1º Que los comandantes de batallon y escuadron, residentes en el pueblo á que el Subinspector no puede acudir, no siéndoles posible á ellos tampoco trasladarse al punto donde se encuentre su respectivo Subinspector, presten el juramento en manos del Alcalde constitucional de su domicilio, quien deberá espedir el correspondiente certificado. 2º Que el gefe de mayor graduacion de cada pueblo jure en manos del Alcalde constitucional del mismo, recibiéndole despues de la fuerza de su mando residente en la poblacion, en el dia y hora que sea mas cómoda, bajo las formalidades establecidas, librando las certificaciones competentes. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que lo circule á todos los Subinspectores como regla general para los casos que se espresan."

Y lo trascribo á V. S. para que enterado, disponga se lleve á debido efecto cuanto contiene la preinserta resolucion de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1837.=*Antonio Quiroga.*

Cuya circular he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos constitucionales de la misma, y que los de los pueblos donde radican los batallones se sirvan prevenir á los Comandantes de estos que ya no es necesaria la reunion de sus Milicianos para el dia 25 del actual segun se les habia prevenido en mi oficio de la del mismo, sino que todas las autoridades respectivas de cada pueblo y los gefes de mayor graduacion se ciñan estrictamente y cumplan con la mayor prontitud lo prevenido en la Real orden inserta, remitiéndome los certificados que acrediten haberse así realizado. Segovia 9 de Julio de 1837. =*José Raymat.*

Intendencia de esta Provincia.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 30 de Junio último me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

"Considerando la augusta Reina Gobernadora que el habilitar para el comercio de cabotage los puertos de

la costa que tengan disposicion de serlo por sus circunstancias locales y la facilidad de sus comunicaciones con el interior, es uno de los medios mas seguros de fomentar la agricultura, industria y comercio, lo mismo que el facilitar la salida del sobrante de nuestros productos; se ha servido resolver S. M., de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y su Junta consultiva, que sin perjuicio de lo que las Córtes determinen cuando se presente á su exámen y deliberacion el arreglo de Aduanas y Aranceles, queda desde luego el puerto de Camariñas habilitado por ahora para el comercio de cabotage ó de puerto á puerto de la Nacion, para llevar y sacar frutos y efectos nacionales. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento, el de esas Oficinas y noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1837.=José San Millan.

Lo que comunico por medio del Boletin oficial para conocimiento de todos. Segovia 10 de Julio de 1837.=Pedro Ocaña.

CONTADURIA DE AMORTIZACION.

Continua la lista de los Bienes nacionales por supresion de Monasterios y Conventos.

Resultado de Inventario del convento de religiosas de Corpus Cristi de esta Ciudad.

Pueblos donde radican las fincas.	PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS.	RENTA ANUAL. TRIGO. F.	Z.	C.	CEBADA. F.	Z.	C.	Dinero. Reales vellon.
Espirdo	Veinte y tres obradas, 250 estadales de tierra, tres peonadas de prado y un corral, arrendado á Antonio Borreguero y compañeros su renta anual.	20						
Carbonero	Cincuenta y ocho obradas, 310 estadales de tierra arrendadas á Pablo de Andres y consortes id. id.	31	6		9			
Garcillan	Cincuenta obradas, 200 estadales de tierra, treinta y una aranzadas de viña, dos casas, una cerca de dos obradas y dos palomares id. á Sebastian Sanz id. id.	10	6		10	6		
Valverde	Diez y ocho obradas, 100 estadales de tierra y prados id. á Silverio Herranz id. id.	4	6		4	6		
Aldea el Rey	Cuarenta y dos obradas, 230 estadales id. á Vicente Martin y consortes id. id.	42						
Marazoleja	Seis obradas de tierra id. á Joaquin Crespo id. id.	2						
Fuentepelayo	Sesenta y dos obradas, 79 estadales, id un prado, una era y seis y media aranzadas de viña á Gaspar Hernandez y consortes id. id.	54						
Turégano	Trece obradas, 176 estadales id. á Cipriano Espinosa id. id.	7						
Marazuela	Seis obradas de tierra id. á Manuel Herranz id. id.	3						
	CASAS.							
Segovia	Una á Santa Eulalia arrendada á Antonio Morel, y paga de renta anual.							200
Idem	Otra á San Clemente id. á Manuel Fernandez id. id.							300
Idem	Otra á la calle del Sol id. á Andres Llorente id. id.							300
	CENSOS EN FAVOR.							
Muñoveros	José Antonio paga anualmente por réditos de un censo.							99
Carbonero	Juan García paga anualmente por id.							15
Idem	Eustasio Sanz y Feliciano Rubio por otro id.							33
Santa María de Nieva	Don Bernardo Plaza, por otro id.							33
Nieva	Alonso Benito por otro id.							16 17
Idem	Julian Fernandez por otro id.							16 17
Fuentepelayo	Herederos de Pedro Martin por otro id.							66
Bustarviejo	Manuel Sanz por otro id.							16 17
Idem	Viuda de Agustin Velasco por id.							16 17
Idem	Vicente Navacerrada por otro id.							19 30
Marazoleja	Anastasio de Pablos por otro id.							19
Marazuela	Pedro Domingo por otro id.							90
Tenzuela	Carlos de Andres por otro id.							24
Idem	Los herederos de Alejo Encinas por otro id.							30
Idem	Don Manuel de Isabel por otro id.							18
Segovia	El monasterio del Parral por otro id. hoy el Estado.							58
Idem	El convento de Santa Cruz por otro id. id.							75

JUROS.

Le pertenecen á este convento dos juros sobre alcabalas, sin que haya mas noticias de ellos que sus números que son 6 y 35, tener en Madrid sus carpetas, vendidos los réditos.

Resultado de inventario del convento de religiosas Carmelitas descalzas de esta ciudad.

Pueblos donde radican las fincas.	PRÉDIOS RÚSTICOS Y URBANOS.	RENTA ANUAL. TRIGO. F.	Z.	C.	CEBADA. F.	Z.	C.	DINERO. Rs. vn.	Mrs.
Escarabojosa y Mozoncillo.	Ciento sesenta obradas y ciento sesenta y cuatro estadales de tierra, arrendadas á Juan de Torrecillas y consortes, por las que pagan anualmente.	86			26				
Abades.	Cuarenta y una obradas y doscientos ochenta y ocho estadales id. á Manuel de la Calle y compañeros, id. id.	13							
Valverde.	Treinta y seis obradas y doscientos cincuenta estadales id. á Santiago Llorente y compañero, id. id.	18							
Marazuela.	Veinte y cuatro obradas y ciento cincuenta y siete estadales idem á Santiago Martin, idem idem.	11							
Turégano.	Veinte y tres obradas y trescientos estadales id. á Alonso Perez, id. id.	7	6		7	6			
Ortigosa de Pestaño.	Trece obradas de tierra id. á Nicolás de Frutos, id. id.	4	3		4	3			
Nieva.	Ocho obradas id. á Ignacio Alvarez, id. id.	3	9		3	9			
Aldea del Rey.	Diez y siete obradas y veinte y cuatro estadales id. á Alfonso é Inés Herranz, id. id.	13							
Tabanera la Luenga.	Ocho obradas y ciento setenta estadales de tierra, un majuelo y una era id. á Gregorio Torrego, id. id.	10							
Ausin.	Doce obradas id. á Martin Roldan, id. id.	2	6		2	6			
Martin Miguel.	Cuatro obradas de tierra id. á D. Pedro Yagüe, id. id.	1			1				
Segovia.	Una casa á la calle de los Desemparados id. á Gerónimo García, id. id.							320	
	CENSOS EN FAVOR.								
Carbonero.	Juan Yagüe paga anualmente por réditos de un censo.							66	
Segovia.	La Catedral id. id. por id.							50	
Idem.	La misma id. id. por id.							24	
Idem.	D. Agustin Montero por id. id.							68	
Idem.	Herederos de D. Diego Sanchez, por oblata de una capellanía.							20	
Idem.	La Catedral por id. de otra capellanía.							25	
Blascoeles.	Segundo Muñoz, paga anualmente por réditos de un censo.							105	
Múrcia.	Carmelitas descalzas por id. id.							958	
Málaga.	Franciscas de Velez Málaga por id. id.							600	
Almodóvar.	Carmelitas descalzas por id. id.							494	
Idem.	Las mismas por otro id. id.							463	
Fontiveros.	Carmelitas descalzas por id. id.							450	
	CRÉDITOS CONTRA EL ESTADO.								
	Una escritura de imposicion en la Caja nacional, hoy de Amortizacion, de 16050 rs. de principal y réditos anuales.							481	
	Un juro contra alcabalas de Segovia de 187,500 rs. principal, id. id.							3568	
	Otros tres id. sobre millones de id. de 64038 mrs., réditos.							1408	
	Otro id. sobre servicio ordinario y estraordinario de id. 37400 rs. principal, id.							539	
	Otro id. sobre millones de Sevilla de 33591 mrs. principal, id.							484	
	Otro id. sobre servicio ordinario de Madrid 18700 mrs. principal, id.							269	
	Otro id. sobre rentas de Tabacos de id. de 18000 rs. principal, id.							540	
	Otro id. sobre el Banco nacional id. de 20000 rs. principal, id.							600	
	Otro id. sobre los cinco Gremios mayores de id. de 44700 rs. principal, id.							1341	
	Otro id. sobre la renta de Tabaco de Valladolid de 6600 rs. de principal, id.							198	

Segovia 15 de Marzo de 1837.=*Tomás García del Real.=Martin Entero y Pineda.*

Venta de bienes nacionales.

Número 313.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletin n. 82 del viernes 16 de Diciembre último, anuncio 249, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. V. por el juzgado del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. Vicente Romeral, las fincas siguientes:

Que perteneció al convento de la Victoria de esta corte.

Una casa en la calle de Majaderitos Angosta, n. 7, manzana 207, con sitio de 1503¾ pies superficiales, tasada en 116.510 rs. y rematada en 200.000 id.

A las monjas del Caballero de Gracia de la misma.

Otra id. calle del Caballero de Gracia, n. 25, m. 294,

con sitio de $1903\frac{1}{2}$ pies superficiales, tasada en 152.240 reales y rematada en 500.000 id.

A las monjas Trinitarias descalzas de la misma.

Otra id. calle de Cantarranas, esquina á la de san José (hoy Costanilla de las Trinitarias), n. 22, m. 231, con sitio de 2697 pies superficiales, tasada en 50465 rs. y rematada en 100.500 id.

Otra id. de la misma procedencia, calle de Cantarranas, n. 35, m. 232, que tiene de sitio $1502\frac{1}{2}$ pies superficiales, tasada en 52568 rs. y rematada en 60000 id.

Otra id. calle de san Bartolomé, n. 12, m. 306, con sitio de $2735\frac{1}{2}$ pies superficiales, tasado en 169219 rs. y rematada en 264.000 id.

A las monjas de santo Domingo el Real de la misma.

Otra id. en la Travesía de san Marcos, n. 9, m. 328, con sitio de 4263 pies superficiales, tasada en 122.364 rs. y rematada en 225.500 id.

Otra id. calle de Silva, con vuelta á la del Perro, n. 24, m. 447, con sitio de $1484\frac{1}{2}$ pies superficiales, tasada en 206.622 rs. y rematada en 333.000 id.

Número 314.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Valladolid está señalado para remate en aquella ciudad de las fincas nacionales que no pudieron subastarse en esta corte el dia 30 de Noviembre último por las ocurrencias acaecidas en dicho dia, el dia 1º del próximo mes de Febrero, y debiendo verificarse en esta misma otro remate de las referidas fincas, como se previene en la Real Instruccion de 1º de Marzo del año último, art. 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Felipe Escobedo, Juez de primera instancia, y escribanía de D. José Celis Ruiz, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Que perteneció al convento del Cármen calzado de Valladolid.

Una casa-lagar en término de dicha ciudad, con viñedo fuera de la puerta del Cármen, tasada en 97380 rs.

Al convento de Trinitarios descalzos de la misma.

Una ribera cercada, con casa, lagar, viñedo y frutales, en 34977 rs.

Al convento de san Pablo de id.

Una casa en la Plazuela vieja de la misma ciudad, n. 20, en 32460 rs.

Número 315.

Por providencia del Sr. Intendente de la Provincia de Sevilla está señalado para remate en aquella ciudad de las fincas nacionales que se expresarán, el dia 8 del próximo mes de Febrero; y debiendo verificarse en esta Capital en sus Casas Consistoriales otro remate de las mismas en el referido dia y hora de doce á una, como se previene por la Real Instruccion de 1º de Marzo del año último, art. 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de primera instancia de esta misma, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Que perteneció á los Agustinos de Jerez de los Caballeros.

Una casa-molino de aceite, sita en Higuera la Real, calle de Berdeja, en 25320 rs.

A la Cartuja de Sevilla.

Otra casa en dicha ciudad, calle de Francos, n. 2. en 29600 reales.

AVISO.

El Comandante del tercio de Migueletes de esta ciudad y provincia D. José Albarran, pone en conocimiento del público, que habiendo sido preso en el puerto de Navacerrada, por el destacamento de la misma arma, uno de los seis ladrones que el dia de S. Pedro robaron en el sitio de Navalacamella, á los que iban en la galera de Manuel García, ordinario de esta ciudad; se le ha hallado y obran en su poder una cartera, un relox, dos bolsillos de seda, un guante y una carabina, cuyos efectos serán entregados al sujeto que en el término de ocho dias manifieste sus señas y justifique verbalmente pertenecerle, pues pasado dicho término, serán entregados á los aprensores.

LA VOZ
DE LA RELIGION.

Ningun estado puede existir sin Religion: ninguna Religion sino la Católica Apostólica Romana es verdadera; ella, y solo ella puede hacer la felicidad de los pueblos, de las naciones y de los imperios: se acomoda con todos los gobiernos; se amalgama con todas las instituciones; prohibe y anatematiza los alzamientos, las sublevaciones y rebelion contra las Potestades, á quienes manda obedecer, no solo por temor, sino por conciencia; no solo á los buenos y justos gobernantes, sino á los díscolos y perversos; pero no transige ni capitula con los desórdenes ni la impiedad: aborrece á los escandalosos como á los hipócritas; condena la irreligiosidad y el fanatismo; y niega su apoyo á los que la persiguen y desfiguran. Venerable en sus dógmas, santa en su moral, severa en su disciplina, se mantiene, á pesar de los embates de la incredulidad y de la ilusion. Firmísima torre de David, de la que penden mil escudos que embotan los tiros de sus enemigos y los hacen reflectar contra ellos, permanece inalterable; é impertérrita marcha siempre por entre las borrascas procelosas del mundo. Las naciones dejan de ser; caen las torres y fortalezas; se desploman los imperios, y la Religion subsiste la misma. Los gobiernos deben contar con su ayuda, si han de sostenerse con paz, con orden y justicia.

Defender sus dógmas, contestando á cuanto se escriba ó haya escrito contra su verdad; evangelizar la virtud sólida; reprender los vicios y disolucion del presente siglo; presentar á la vista de todos su disciplina sancionada por las legítimas potestades enviadas del Cielo, censurando los actos que la trastornen y las disposiciones que la alteren, será el objeto de los artículos que se ofrecen dar con el título de *La Voz de la Religion.*

Clamar, y no cesar de clamar á la conciencia de los españoles para rectificar sus ideas religiosas sobre las bases del Evangelio; para formar el corazon de la juventud, amaestrándola en la moral y honradez propia de los cristianos, es por cierto acometer árdua empresa en nuestra era, pero la mas gloriosa y digna de ella misma. Convencido el público del peso, dignidad y prudencia con que se han de tratar las materias, hará justicia al pensamiento que intenta esta publicacion. A su juicio imparcial y recto apelamos, y la Religion del Estado aplaudirá nuestra *Voz.*

De diez en diez dias se publicará un cuaderno en 4.º de siete pliegos; y cada seis cuadernos formarán un tomo. El precio de suscricion al mes, al que corresponden tres cuadernos, llevados á las casas de los suscritores, será en Madrid el de 10 rs., y 12 para los de las provincias, á quienes se remitirán por el correo francos de porte.—En el instante que la suscricion que reunamos se aproxime á cubrir los gastos de impresion, la publicaremos: quisiéramos que el primer cuaderno viese la luz pública el 20 del corriente Julio, ó lo mas tarde el 1.º del siguiente Agosto. Cuando se publique daremos el correspondiente aviso. Se suscribe en esta ciudad en la librería de *D. Domingo Alejandro*, calle Real.

ERRATA. En el Boletin del sábado último en la alocucion del Sr. Gefe político donde dice, *Horror entre nosotros al perjuro*; debe leerse, *Horror entre nosotros al perjurio.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.